

CAPÍTULO CUARTO

OTRAS NORMAS APLICABLES A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

En el Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de abril de 2014, se destaca:

El otorgamiento de servicios de asistencia social adquiere particular relevancia toda vez que llegan a la población vulnerable. El concepto de vulnerabilidad social tiene dos componentes explicativos, por una parte, la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social adverso. Por otra parte, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento.

De la situación de pobreza generalmente derivan diversos problemas en los que niñas, niños y adolescentes resultan ser los principales afectados al enfrentar situaciones de mala nutrición; deficiencias en su desarrollo físico y mental; maltrato o abuso; abandono, ausencia o irresponsabilidad de progeni-

tores; víctimas de cualquier tipo de explotación; vivir en la calle; víctimas del tráfico de personas y/o a trabajar en condiciones que afectan su desarrollo e integridad física y mental, entre otras. No escapan en este contexto, las problemáticas que enfrentan los adultos mayores y quienes sufren alguna discapacidad.

Según el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, una buena práctica es un conjunto de acciones, realizadas por los miembros de una institución, que han tenido resultados satisfactorios a favor de sus beneficiarios, así como repercusión social de gran trascendencia y cambio.

Sostiene el DIF que una buena práctica debe ser sistemática, sostenible y flexible, pensada y realizada por una institución para satisfacer las necesidades de sus beneficiarios y supone una mejora en el servicio; debe estar documentada para servir de referente a otros y facilitar la mejora de sus procesos, de modo que pueda replicarse fácilmente. Entre los criterios de una buena práctica de asistencia social se encuentran:

- Responde a una situación de vulnerabilidad en la población.
- Busca propiciar cambios en su situación de vulnerabilidad.
- El conocimiento y la experiencia que se ha desarrollado alrededor de la práctica permite su réplica.
- Se basa en datos y evidencias para justificar su necesidad como para demostrar sus resultados.
- Es susceptible de ser convertida en un modelo de intervención en asistencia social
- Tiene permanencia por más de un año y puede continuar a largo plazo.
- La documentación que la fundamenta puede integrar algunos de los siguientes elementos: los recursos utilizados, las acciones realizadas, las dificultades surgidas durante el proceso de implementación, las lecciones aprendidas y los resultados de evaluación (indicadores).
- Integra, como uno de sus elementos, el trabajo en red o la colaboración con otras instituciones del sector que contribuyeron al logro de sus objetivos.

Las mejores prácticas de atención a las personas en situación de calle o poblaciones callejeras se contienen en normas oficiales mexicanas, en particular las que se enuncian a continuación.

I. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1. *Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010*

La norma Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 25 de febrero de 2011.

En el numeral “1. Objetivo”, menciona que “tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los establecimientos o espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad”; en tanto, en el numeral 3, esta norma contiene una serie de definiciones, entre ellas:

3.1. Albergue permanente, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención de cada establecimiento.

3.2. Albergue temporal, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad por tiempo limitado, en tanto se resuelve la situación jurídica, social o familiar del menor o del adolescente.

3.3. Atención institucional, servicios asistenciales que de acuerdo al modelo de atención, se proveen a niños, niñas y adolescentes en establecimientos públicos, sociales o privados.

3.4. Atención social comunitaria, servicios asistenciales que, de acuerdo al modelo de atención, provee la comunidad a niños, niñas y adolescentes en espacios que se adecuan para tal efecto.

3.5. Casa cuna, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños y niñas de 0 meses y hasta cumplir 6 años

de edad, con la posibilidad de ampliar el rango de edad en casos especiales, de acuerdo a su modelo de atención.

3.6. Casa hogar, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos de 6 años y hasta cumplir 18 años de edad, en casas mixtas o por sexo, con la posibilidad de modificar el rango de edad, de acuerdo a su modelo de atención.

3.7. Estancia infantil, al espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención.

3.8. Expediente administrativo, conjunto ordenado de documentos que integran la información personal de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al modelo de atención.

3.9. Guardería, al establecimiento que brinda servicios asistenciales de atención institucional, a niños y niñas desde los 0 años hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo a su modelo de atención.

3.10. Internado, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características y necesidades de su ámbito familiar, conforme al modelo de atención en sus diferentes horarios.

3.11. Manual de Organización, documento que describe las funciones de cada una de las unidades de mando que integra la estructura de una institución y señala los puestos, atribuciones, funciones y la relación que existe entre ellos.

3.12. Manual de Procedimientos, documento que señala en forma metódica, las operaciones que cronológicamente dicha organización sigue en la realización de cada una de sus tareas asistenciales para la cual fue creada.

3.13. Modelo de Atención, conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios en función de las necesidades y características de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad de acuerdo con los fines y alcances de los Establecimientos o Espacios asistenciales.

3.14. Programa de Trabajo, documento en el que se establecen el conjunto de acciones de cuidado y atención que debe llevar a cabo el personal que labora en los Establecimientos o Espacios, con los niños, niñas o adolescentes durante un periodo determinado.

3.15. Programa Nutricional, documento que describe el plan de acciones de alimentación y nutrición a llevarse a cabo en los Establecimientos o Espacios de asistencia social para

niños, niñas y adolescentes, considerando las costumbres y productos de la región.

3.16. Reglamento Interno, conjunto de disposiciones que establecen el régimen de disciplina y funcionamiento interno al que deberán sujetarse tanto los usuarios como los prestadores de servicio en los Establecimientos o Espacios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes.

3.17. Vulnerabilidad, es una condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

Como se advierte, de este apartado es importante la idea de que vulnerabilidad se relaciona con “situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar”. También destaca que, de acuerdo a la edad de los niños, niñas y adolescentes, debe inculcarse la formación para la responsabilidad, libertad, socialización, creatividad y valores morales.

Respecto a los servicios de atención médica, atención psicológica, actividades de trabajo social o análogo y apoyo jurídico, destaca que éstos deben ser proporcionados por medios propios o a través de terceros. Los servicios que debe incluir son: promoción y cuidado de la salud, la formación y educación de los menores, alimentación, vestido, criterios de admisión, actividades de trabajo social o análogo y apoyo jurídico.

En el caso de las actividades inherentes a la prestación de servicios de asistencia social en guarderías y estancias infantiles, deben incluir lo siguiente: atención y seguimiento de quejas y sugerencias de los padres, familiares o tutores; promoción de la participación de los padres y madres en el proceso de atención y seguridad de los niños, además de los requisitos de admisión, incluyendo la recepción de niños con discapacidad no dependiente; si proporcionan alimentación, deben hacerlo en forma higiénica, adecuada, variada y balanceada, y brindar atención médica en casos de urgencia, por propios medios o a través de terceros.

La NOM también contiene temas como: recursos humanos, infraestructura, registro e información, concordancia con normas

internacionales y mexicanas, bibliografía, vigilancia de la norma, destacando que la vigilancia de su aplicación corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias; además, en materia de vigencia, el numeral 12 prescribe que entrará en vigor al día siguiente a la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

2. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012

La norma Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad fue publicada el 13 de septiembre de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*; en el numeral “1. Objetivo”, destaca que tiene como fin establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

El numeral “2. Campo de aplicación”, prescribe que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación jurídica, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores.

El numeral “4. Definiciones y Abreviaturas”, contiene las siguientes especificaciones:

4.1. Persona adulta, persona a partir de los 18 años y hasta los 59 años, 11 meses de edad.

4.2. Persona adulta mayor, persona que cuente con 60 años o más de edad.

4.3. Persona adulta y adulta mayor en estado de abandono, persona que presenta cualquiera de las características siguientes: carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos.

4.4. Asistencia social, conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la pro-

tección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

4.5. Cuidador, a la persona que proporciona apoyo a las personas adultas y adultas mayores en las actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria.

4.6. Equipo médico, aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

4.7. Establecimiento de asistencia social permanente, a todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para personas adultas y adultas mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales.

4.8. Establecimiento de asistencia social temporal, a todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales durante periodos menores a 24 Hrs., continuas, a personas adultas y adultas mayores que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre y en su caso alimentación de acuerdo al Modelo de Atención.

4.9. Expediente administrativo, conjunto ordenado de documentos que integran la información personal, familiar, escolar, médica, psicológica y social de las personas adultas y adultas mayores.

4.10. Maltrato, acción u omisión única o repetida o la falta de la respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona adulta o adulta mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza.

4.11. Referencia-contrarreferencia, al procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna.

En lo que se refiere a la prestación de los servicios y apoyos de asistencia social en establecimientos de estancia permanen-

te para personas adultas y adultas mayores, éstos comprenden: alojamiento, alimentación, vestido, actividades de trabajo social, atención médica, atención psicológica, apoyo jurídico, actividades de autocuidado, físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y productivas.

En los establecimientos de estancia temporal para personas adultas y adultas mayores se pueden prestar los servicios y apoyos de asistencia social siguientes: alojamiento temporal, alimentación de acuerdo al modelo de atención, actividades de prevención, de promoción de la salud, cultural, deportiva, recreativa, productiva y de estimulación.

En ambos casos, como lo prescribe el numeral 5.4, la prestación de servicios de asistencia social temporal y permanente estará orientada a: promover el bienestar presente y futuro de la persona adulta y adulta mayor; otorgar con oportunidad la prestación de servicios de asistencia social; favorecer la interacción de la persona adulta y adulta mayor con la familia y la sociedad; promover la participación social; realizar acciones que promuevan la participación en actividades educativas, físicas, ocupacionales, productivas y recreativas; realizar acciones de referencia y contra-referencia para la resolución de urgencias médico quirúrgicas; fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos; y otorgar vigilancia, protección y seguridad.

En el caso de la alimentación, se establece que debe elaborarse con medidas higiénicas, además de contar con los aportes calóricos y nutrientes necesarios, de acuerdo con el estado de salud del usuario, y ser controlado a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo; que el usuario tendrá derecho a recibir tres alimentos al día, y que se dará colación en caso de ser necesario y por indicaciones médicas.

También se destaca que el vestido y el calzado para establecimientos de asistencia social permanente para personas adultas y adultas mayores deben proporcionarse en buen estado, limpios, desinfectados, cómodos y adecuados a las necesidades de los usuarios, dependiendo de las condiciones climáticas del lugar.

En lo que se refiere a la atención médica, señala que debe estar sustentada en principios científicos, éticos, que orientan la prác-

tica médica y social; comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, que se llevan a cabo por el personal de salud; que puede ser proporcionada en el establecimiento, por un servicio externo para casos de urgencia o atención programada, y que cuando se proporcione dentro del establecimiento se debe contar con equipo médico indispensable, que tenga un botiquín de primeros auxilios, estetoscopio biauricular, esfigomanómetro, estuche de diagnóstico con oftalmoscopio, rinoscopio y otoscopio, aspirador de secreciones, para el caso de la persona adulta mayor, y tanque de oxígeno.

También destaca que se deben realizar las siguientes acciones: apertura del expediente clínico, elaboración de la historia clínica y la evaluación geriátrica integral, para la persona adulta mayor; valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente; elaboración del diagnóstico, evaluación funcional, pronóstico y tratamiento; estudios de laboratorio y gabinete; referencia o traslado, en su caso, a una unidad de atención médica de mayor capacidad resolutive; y estudio psicosocial.

En materia de actividades preventivas destacan las acciones siguientes: educación y promoción de la salud de la persona adulta y adulta mayor; fomento de una cultura de dignificación de las personas adultas y adultas mayores, para estas últimas, implicando la difusión de preceptos gerontológicos que permitan conocer y comprender el proceso de envejecimiento; la detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes, mantener y prolongar la funcionalidad y autonomía física, mental, emocional y social del individuo, conservando un estado de salud biopsicosocial; se consideran, entre otras enfermedades, las siguientes:

- Hipertensión arterial.
- Diabetes *mellitus*.
- Enfermedad del sistema músculo esquelético.
- Aterosclerosis.
- Problemas de nutrición.
- Cáncer.
- Otras enfermedades cardiovasculares.
- Depresión.

- Deterioro cognoscitivo.
- Enfermedades respiratorias.
- Enfermedades visuales.
- Enfermedades auditivas.
- Enfermedades estomatológicas.
- Enfermedades dermatológicas.

Además, se debe procurar que el diseño y la aplicación de programas sean orientados a la atención de la persona adulta y adulta mayor con acciones relativas a: orientación nutricional; prevención de caries y enfermedad periodontal; prevención de alteraciones psicoafectivas; prevención de caídas y accidentes; prevención de adicciones; prevención de hábitos nocivos para la salud; fomento de la actividad física; actividades culturales, recreativas, ocupacionales y productivas, y promover la interacción familiar y social mediante el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias.

En lo que se refiere a la rehabilitación integral para la persona adulta mayor, las actividades respectivas se desarrollarán de acuerdo a las necesidades particulares de los usuarios, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores de la salud, de la familia y de la comunidad en general, en la esfera cognoscitiva, afectiva y psicomotora, incluyendo las siguientes actividades: coordinación psicomotriz, gruesa y fina; prevención y atención de deformidades físicas; mantenimiento de la conciencia de su esquema corporal; mantenimiento de la conciencia de espacio; funcionalidad de sus sentidos; elaboración de trabajos manuales; actividades sociales; actividades de autocuidado, y actividades ocupacionales y recreativas.

Además, los establecimientos de asistencia social permanentes deben estar vinculados y promover el desarrollo de programas de la comunidad, para facilitar al usuario su reincorporación a la vida familiar, productiva, laboral y social. Los establecimientos de asistencia social temporales deben incluir en los programas de atención las acciones de ejecución, evaluación y seguimiento que favorezcan la incorporación de la persona adulta y adulta mayor a la vida productiva.

Las actividades de trabajo social para establecimientos de asistencia social temporales y permanentes contemplarán: elaborar el estudio social de ingreso; seguimiento del caso en relación con el núcleo familiar para, en su caso, propiciar su reintegración social; apoyar la referencia a unidades de atención médica; apoyar trámites legales y administrativos; apoyar las actividades recreativas y culturales; gestionar descuentos y concesiones, y apoyar en trámites en instituciones de seguridad social.

También se regulan temas como los recursos humanos, la infraestructura, el registro e información; en materia de vigilancia, destaca que la aplicación de la NOM corresponde a la Ssa y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia; en lo que se refiere a su vigencia, destaca que entrará en vigor a los 60 días, contados a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013

La norma Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de noviembre de 2014, establece las características y especificaciones mínimas que deberán observar las instituciones públicas, sociales y privadas que otorguen este tipo de asistencia social a grupos de riesgo.

La norma es obligatoria en el territorio nacional para los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado que proporcionen asistencia social alimentaria a grupos de riesgo. En el numeral 4.4 la definen como las acciones temporales consistentes principalmente en ayuda alimentaria, orientación alimentaria y fomento a la producción de alimentos, dirigidas a aminorar las circunstancias que incrementan la vulnerabilidad de un grupo de personas.

II. LEGISLACIÓN LOCAL

No se debe olvidar que México es una República federal, además, que la materia de asistencia social es concurrente, es decir, que

la aplican tanto la Federación como las entidades federativas. En este sentido, estas últimas también han legislado en la materia y es importante destacar que muchos de los derechos de las personas en situación de calle o poblaciones callejeras son de competencia estatal. Las normas al respecto son las siguientes:

- Ley de asistencia e integración social del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), vigente a partir del 6 de febrero de 2007.
- Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, vigente a partir del 16 de junio de 2016.
- Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del estado de Veracruz, publicada en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del estado de Veracruz-Llave, el 26 de febrero de 1987.
- Ley sobre el Sistema estatal de Asistencia Social de Guanajuato, publicada en el *Periódico Oficial* del gobierno del Estado, núm. 75, segunda parte, el 19 de septiembre de 1986.
- Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato, publicada en el *Periódico Oficial* del estado, núm. 92, segunda parte, del 10 de junio de 2014.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Tamaulipas, publicada a través del Decreto LII-391, en el *Periódico Oficial* anexo al núm. 84, el 18 de octubre de 1986.
- Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicada a través del Decreto núm. 73, el 28 de noviembre de 1990, y en el *Periódico Oficial*, núm. 2, del 5 de enero de 1991.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit, publicada en la Cuarta Sección del *Periódico Oficial* del estado, el 1 de noviembre de 1986.
- Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar de Aguascalientes, publicada en el *Periódico Oficial* del estado, el 10 de abril de 2000.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Puebla, del 5 de agosto de 1986.
- Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Chihuahua, publicada en el *Periódico Oficial* del estado, núm. 23, el 21 de marzo de 1987.
- Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

- Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social de Tabasco, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 4622, el 27 de diciembre de 1986.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 46, t. CIX, el 25 de octubre de 2002.
- Ley de Asistencia Social del estado de Sonora, publicada como Ley 35. v.o. núm. 48, sección I, el 16 de junio de 1986.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada el 31 de julio de 2016.
- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el *Periódico Oficial*, núm. 359, el 2 de mayo de 2006.
- Ley de Asistencia Social de Durango, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 22, el 15 de septiembre de 1996, Decreto 152, Legislatura 60.
- Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, publicada el 17 de diciembre de 2008.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicada el 7 de septiembre de 2010.
- Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el *Periódico Oficial*, el 20 de junio de 2017.
- Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el *Periódico Oficial* del estado, el 4 de abril de 2007.
- Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, emitida por Decreto núm. 353, y publicada en el *Diario Oficial* estatal el 12 de septiembre de 1986.
- Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el *Periódico Oficial*, el 27 de abril de 2012.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, de Guerrero, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 56, el 15 de julio de 1986.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el *Periódico Oficial*, el 30 de julio de 2012.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 5321, el 10 de septiembre de 2013.
- Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 4569 “Tierra y Libertad”, el 21 de noviembre de 2007.

- Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 34, el 1 de agosto de 2009.
- Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el *Periódico Oficial*, el jueves 14 de mayo de 1987.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, publicada en el *Periódico Oficial*, t. LXXXIII, Segunda Época, núm. 13, el 31 de marzo de 2004.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo, publicada en el *Periódico Oficial*, el 15 de diciembre de 1998, a través del Decreto núm. 157.